

Ejecutivo Singular
Rad. #2013/0560

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cucuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por el mandatario judicial de la parte ejecutante sin que la parte demandada la objetará, infiriéndose que está de acuerdo con ella; sería del caso entrar a aprobarla, sino se observara que es imperiosa la modificación de la misma, para que quede sujeta a derecho; así

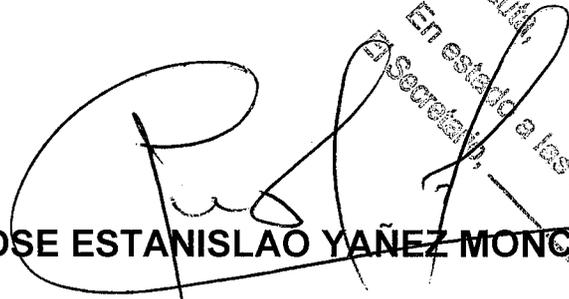
ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

CONCEPTO	VALOR
Aprobada liquidacion del credito del 08/04/2014 (fl 46)	
Capital \$ 10.000.000,00	
Intereses al 15/01/2014 \$ 6.500.847,00	\$ 16.500.847,00
Total de Intereses de mora a 09 de octubre de 2019 (fl 149)	\$ 10.804.600,00
-Menos Depositos judiciales entregados al demandante conforme los folios 58, 73, 82, 86, 90, 92, 98, 105, 121, 127, 130, 132 y 143	\$ 15.597.201,00
Liquidacion Credito al 09/10/2019	\$11.708.246,00

Una vez ejecutoriado éste auto, hagase entrega a la parte ejecutante de los depositos que se encuentran consignados en éste proceso, ver folio 152, que ascienden a la cuantía de \$5.922.394,00; y los subsiguientes hasta que se pague el total de la obligación a que hace referencia ésta liquidación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
CUCUTA
En estado de Notificación por anotación
El Secretario,
18 FEB 2020
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
la mañana

Sucesión intestada

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00650-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

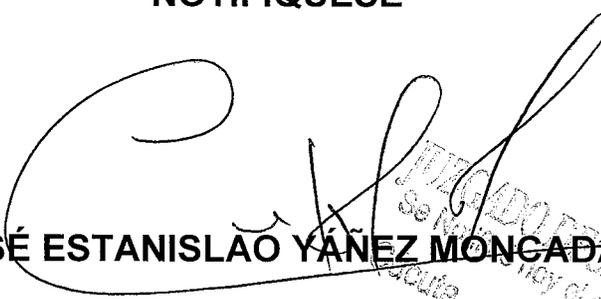
Encontrándose vencido el término del edicto emplazatorio; y cumplida la ritualidad del registro Nacional de apertura de proceso de sucesión por parte de éste despacho, como lo establece el artículo 108 CGP; sería del caso proceder a señalar fecha y hora para la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos, sino se observara que el señor mandatario judicial de los solicitantes no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 108 del CGP, en el sentido de que la **publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página Web del respectivo medio de comunicación**, durante el término del emplazamiento; así las cosas, se requiere al señor mandatario demandante, para que dé cumplimiento al párrafo de la norma citada.

Como se tiene conocimiento que en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad del municipio de Los Patios (N/S), se tramita proceso de sucesión siendo causante **WILLIAM ENRIQUE DIAZ GONZALEZ** con radicado N°544054003-001-2018-00662-00, se hace necesario, requerir al Juzgado citante para que nos manifieste la fecha exacta en que se hizo la publicación por parte de ese despacho en el registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 522 del CGP. **Ofíciense en tal sentido.**

Una vez se allegue por el señor mandatario judicial demandante el certificado de permanencia del contenido del emplazamiento en la página Web, pásese de manera inmediata el proceso al despacho para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notifica por edicto por arribación
Cúcuta,
18 FEB 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

